



EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE  
LA PALMA

O.A. CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA

NRMORERA  
Ref: LP-142.CRG - LP-100.CRG

**RESOLUCIÓN Número: 2024/29 de fecha 24/01/2024**

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL CONVENIO REGULADOR, DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS “NOROESTE DE LA PALMA”, Y LA COMUNIDAD DE REGANTES “CRUZ DEL LLANO DEL BARRIO DEL PINAR”, TT.MM. DE VILLA DE GARAFÍA, PUNTAGORDA Y TIJARAFE.**

**VISTO**, que con fecha 19 de julio de 2023 y RE nº:2023001259, D. Víctor Manuel Martín, con D.N.I: actuando en nombre y representación de la Comunidad de Usuarios de Aguas “Noroeste de La Palma”, con C.I.F.: V38872321 y domicilio a efectos de notificación en la Avda. Enrique Mederos, nº29, Edif. El Jable, Bajo – B, en Los Llanos de Aridane, en calidad de Presidente de la misma, informa a este Consejo Insular de Aguas del proceso de fusión por absorción que se está llevando a cabo entre ésta Comunidad y la Comunidad de Regantes “Cruz del Llano del Pinar”, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en relación con el artículo 142 y siguientes del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

**VISTO** el Informe Jurídico emitido con fecha 15 de enero de 2023 por la Técnico de Administración General del Consejo Insular de Aguas de La Palma.

**RESULTANDO**, que revisada la documentación presentada, ésta se encuentra conforme para la tramitación del expediente.

**CONSIDERANDO**, que con el fin de aunar esfuerzos tanto personales como económicos, la modalidad para la agrupación de ambas Comunidades de Regantes que se ha adoptado es la de Fusión por absorción, integrándose la Comunidad de Regantes “Cruz del Llano del barrio del Pinar” a la Comunidad de Usuario de Aguas Noroeste de La Palma, según lo manifestado y que se desprende de la documentación presentada, y de los acuerdos formalizados en un Convenio suscrito con fecha 22 de febrero de 2023, que estipula las condiciones de la Fusión, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, a tenor del cual: *“la agrupación o concentración de Comunidades existentes podrá adoptar las siguientes modalidades: a) Fusión en la cual la nueva entidad sucede a las fusionadas en la titularidad de los derechos y obligaciones que legitimen las explotaciones hidráulicas afectadas, así como en la de*

*los activos o pasivos patrimoniales a ellas incorporados, extinguiéndose la personalidad de las Comunidades preexistentes. Las fusiones han de ser siempre voluntarias”.*

**CONSIDERANDO**, que, la nueva entidad constituida, titular de los derechos y obligaciones que legitimen las explotaciones hidráulicas afectadas, así como en la de los activos o pasivos patrimoniales a ellas incorporados, conserva la denominación, estatutos y ordenanzas de la Comunidad de Usuarios de Aguas Noroeste de La Palma, cuya constitución fue aprobada mediante Resolución del Consejo Insular de Aguas de La Palma de fecha 13 de marzo de 2006, atribuyéndosele personalidad jurídica y teniendo naturaleza de corporación de Derecho Público, como resulta de los artículos 24 y siguientes de la nombrada Ley de Aguas de Canarias, por cuyas disposiciones deberán regirse.

**CONSIDERANDO**, que como Corporaciones, además se encuentran sujetas a los artículos 37 y siguientes del Código Civil, salvo en lo concerniente a las relaciones entre los miembros de la Comunidad, que se regirán por sus correspondientes Estatutos.

**CONSIDERANDO**, que el artículo 26.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas y en el artículo 143.2 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según los cuales: *“cualquiera que sea la modalidad utilizada para la agrupación o concentración de Comunidades existentes, no tendrá efectos ante los Consejos Insulares de Aguas hasta la aprobación por éstos del acuerdo de su constitución y de sus estatutos”.*

**VISTOS**, la Ley 12/1990, de 26 de Julio, de Aguas, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Decreto 169/2018, de 26 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de La Palma, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, el Decreto 242/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de la Palma y demás disposiciones de aplicación.

**RESULTANDO** que, en virtud del artículo 17.g) del Decreto 242/1993, de 29 de julio, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de la Palma, “corresponde a la Junta de Gobierno la aprobación de la constitución de las Comunidades de Usuarios, de sus Reglamentos y Ordenanzas, así como todo lo referente a las incidencias relacionadas con dichas comunidades”. No obstante, visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en sesión extraordinaria, celebrada el 31 de agosto de 2023, se delega la competencia para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones previstas en la legislación de aguas en el Vicepresidente, nombrado mediante Decreto de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma, nº2023/440, de fecha 7 de julio de 2023.

Considerando la propuesta emitida por el Consejo Insular de Aguas de La Palma,  
**RESUELVO:**

**Aprobar la Constitución y el Convenio Regulador, de la fusión por absorción entre la Comunidad de Usuarios de Aguas “Noroeste de La Palma”, con C.I.F.: V38872321, y la Comunidad de Regantes “Cruz del Llano del Barrio del Pinar”, con CIF: E38399218.**

La presente Resolución será publicada en el Boletín Oficial de Canarias, prensa y tablones de anuncios de los Ayuntamientos en cuyo término radiquen las obras y acuíferos afectados.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Palma (artículo 29.2 del Estatuto

Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Palma aprobado por Decreto 242/1993, de 29 de julio, en relación con los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

De esta Resolución se harán las notificaciones a los interesados y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma,

Firmado electrónicamente el día  
23/01/2024 a las 16:57:56 por  
JUAN RAMON FELIPE SAN  
ANTONIO

Firmado electrónicamente el día  
24/01/2024 a las 10:09:04 por  
CARMEN ISABEL MONTESINO  
PEREZ

